REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	7 de diciembre de 2023	Hora	2:00 PM

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00316 00	
DEMANDANTE:	MIRYAN CECILIA RIOS MADRID
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen
Demandante: MIRYAN CECILIA RIOS MADRID
Apoderado: FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA T. P. 122.621 CSJ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Apoderado: CALF & NAF ABOGADOS SAS Nit 900.822.176 Reconocer Personería
Sustituto: ALEJANDRO OCHOA PALACIOS portador de la T.P. 307.794 CSJ

ETAPA DE CONCILIACIÓN
Se insta a las partes para que precisen si les asiste ánimo conciliatorio, advertido que el legislador previó este mecanismo en esta etapa del proceso, en aras a que las partes busquen acercamiento. Teniendo en cuenta que las partes no tienen formula conciliatoria, se declara fracasada la etapa de conciliación. Lo resuelto se notifica en estrados

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
No hay excepciones previas por decidir, las propuestas son de mérito o de fondo y se resolverán al momento de tomar la decisión por este Despacho. Lo resuelto se notifica en Estrados

ETAPA DE SANEAMIENTO
advierte el Despacho, no existir la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria., No obstante, lo anterior, se indaga a los apoderados judiciales, para que precisen si avizoran alguna irregularidad que pueda generar nulidad de lo actuado. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
No existe discusión en este asunto y por ello no hará parte del debate probatorio que la demandante se encuentra pensionada como docente administrado por el Municipio de Medellín a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante Resolución N° 012372 del 14 de octubre de 2015, prestación que le fue reconocida a partir del 26 de abril de 2015 Ni que reclamó ante Colpensiones el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, siendo negada la prestación a través de la Resolución SUB 181174 de 2020, bajo el argumento de que, ya viene percibiendo una prestación económica por parte del magisterio, y con lo cual se genera una incompatibilidad para disfrutar otras prestaciones derivadas del erario público. Dicho lo anterior, la controversia jurídica se circunscribe en determinar, si es procedente el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a la demandante pese a que ya percibe pensión de jubilación a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Y en caso de su procedencia, el reconocimiento de la prestación económica de manera retroactiva a la fecha en que cumplió los requisitos con los correspondientes reajustes de ley desde su causación hasta el pago de la prestación, las mesadas adicionales de junio y diciembre de manera retroactiva, los intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por las mesadas dejadas de reconocer y la condena en costas del proceso O, si en su lugar, hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quien se opuso a las pretensiones de la demandante.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS
Demandante Documentales: se tiene como prueba la documental allegada con la demanda, la cual será valorada en su oportunidad, documento 2 expediente judicial, folios 23 a 51 Demandada: COLPENSIONES Documental: se tiene como prueba la documental allegada con contestación a la demanda, documento 15 folios 11 a 47 del expediente digital, y el expediente administrativo

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS
No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No 227 de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
PRIMERO. **DECLARAR** que la señora **MIRYAN CECILIA RIOS MADRID** tiene derecho a la pensión de vejez, dado que ésta es compatible con la pensión de jubilación oficial que recibe, conforme se explicó en precedencia. SEGUNDO. **CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora **MIRYAN CECILIA RIOS MADRID** la pensión de vejez, en aplicación de la Ley 100 de 1993 con las modificaciones de la Ley 797 de 2003, según se dijo de manera antecedente. TERCERO. **CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora **MIRYAN CECILIA RIOS MADRID**, la suma de $43.470.974 a título de retroactivo pensional causado entre 1 de agosto de 2020 a 30 de noviembre de 2023 el a razón de 13 mesadas anuales a favor de la demandante. A partir del 1 de diciembre de 2023, COLPENSIONES, deberá continuar pagando a la demandante en forma vitalicia una mesada pensional equivalente al salario mínimo mensual legal vigente a razón de 13 mesadas anuales, sin perjuicio de los aumentos anuales que el Gobierno Nacional determine para el efecto. Del pago del retroactivo mencionado se autoriza el descuento en salud a que haya lugar. CUARTO. **DECLARAR** improbada la excepción de prescripción, las restantes excepciones quedaron resueltas en el contenido de la sentencia en calidad de meras oposiciones.

QUINTO. Las **COSTAS** estarán a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por resultar vencida en juicio de conformidad con el art. 365 del CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en la suma de $ 2.173.549

Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

Sin recursos. Se dispone el envío a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA

- **Enlace:** https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/a6131cdf-34d6-4f71-965b-6ee2c1824b57
- **Número de proceso:** 05001310501820200031600
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 4/28/2051 8:31:22 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 12/11/2023 8:31:22 AM
- **Palabras claves:** N/A

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

INGRI RAMIREZ ISAZA

SECRETARIA

ERG